

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco conseriado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 16 de Julio).

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio lo siguiente:
 «Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de Septiembre del año último á realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos á su formación dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de Mayo próximo pasado para la terminación de la impresión de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales por que el país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones Provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la citada fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigió á sus Presidentes esta Junta Central, y á su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que á su propuesta fije el Gobierno de Su Majestad, como lo ha hecho en otras ocasiones, las fechas y plazos en que deben realizarse las operaciones complementarias á la formación del Censo á que se refieren los artículos 22 y 33 á 36 de la ley Electoral, á fin de que el mismo entre en vigor y sea de

perfecta aplicación desde 1.º de Septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy significar á V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de carácter general, publicada en la GACETA DE MADRID, se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresión y publicación de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, y teniendo además presente lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamientos lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de Enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero y 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año y 10 de Abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electores á que hace referencia el artículo 33 de la Ley, y las expondrá al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de Agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formulasen contra ellas, el día 15 á las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales y á los interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, en las circulares de la Junta Central de 30 de Diciembre de 1908 y 3 de Febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de Noviembre y 11 y 30 de Diciembre de 1908 y 8 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 11 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley y en las Reales órdenes, circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados, las municipales harán el día 29 de Agosto las designaciones de Presidentes

de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto á aquellas provincias en las cuales aún no estén impresas y publicadas las nuevas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán á realizarse y los plazos á contarse al quinto día de hecha la publicación.
 De Real orden lo digo á V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocido celo para que servicio de tantísima importancia se lleve á cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.—G. Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»
 Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid, 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, J. Rosado.
 Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta del 13 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas
 CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que durante los días 23, 24 y 26 del mes actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrasación en la ciudad de Calahorra, de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, y posteriormente en los pueblos de dicho partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.
 Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el me-

por desempeño de tan importante servicio.
 Logroño, 16 de Julio de 1918.
 El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza
 Sección de Obras Públicas
Camino vecinales
 ANUNCIOS
 Pedido por D. Pedro Juan Bautista de Gordejuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Préjano, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de la villa de Préjano termine en la de Muro de Aguas; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante los Municipios de Préjano y Muro de Aguas y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.
 Logroño, 17 de Julio de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza
 Pedido por D. Santiago Espejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galbarruli, que se abra información, para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de Galbarruli empalme en el kilómetro 9 de la carretera de Tiego á Miranda; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Galbarruli y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.
 Logroño, 17 de Julio de 1918.
 El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

(Modelos á que se refiere el Real decreto del Ministerio de Fomento, por el que se dictan las bases para la celebracion de los concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construccion de caminos vecinales y puentes economicos, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 80, correspondiente al día 4 de los corrientes.)

Caminos Vecinales.

(Póliza de dos pesetas.)

Provincia de

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTIPOPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe para la construcción del Puente económico sobre el río en término municipal de

DATOS

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: pesetas.

1) Nombres	2) Coste alzado con él la por 100 de contratos, incluyendo los acortamientos	3) Coste alzado de la superestructura ó sea del puente menos los cuantos de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente	4) Contribucion territorial de cada pueblo, según el reparto publicado en 1917 para 1918	5) SUBVENCIÓN PROPORCIONAL del Estado, que corresponde á los pueblos para la ejecución de la superestructura y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación	6) Parte obligatoria con la que el peticionario contribuirá voluntariamente con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por pedido de menos en la subvención, ó sea cada en la subvención.	7) Parte que el peticionario tiene que contribuir al final de la columna (6).	8) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por pedido de menos en la subvención, ó sea cada en la subvención.	9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto el peticionario	10) Parte de la cantidad anterior que el Municipio pide como anticipo	11) Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10). (En metálico, en jornales, en materiales.)
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ESTÁN Á MENOS DE 10 KIÓMETROS DEL EMPLAZAMIENTO DEL PUENTE										

<p>(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido (De 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13) GARRANTIA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)</p>	<p>(14) Garantía que ofrece el Municipio a la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna II) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribo</p>																		
<p>Artículo 5.º del Reglamento <i>Subvenciones</i></p>																						
<p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro</th> <th>Subvención del Estado</th> </tr> <tr> <th>Pesetas</th> <th>Punto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>					CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro	Subvención del Estado	Pesetas	Punto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000	70	De 10.001 á 15.000	65	De 15.001 á 20.000	60	De 20.001 á 30.000	55	De 30.001 á 50.000	50	De 50.001 á 100.000	45	Mayor de 100.000	40
CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro	Subvención del Estado																					
Pesetas	Punto por 100 de coste de las obras																					
Menos de 10.000	70																					
De 10.001 á 15.000	65																					
De 15.001 á 20.000	60																					
De 20.001 á 30.000	55																					
De 30.001 á 50.000	50																					
De 50.001 á 100.000	45																					
Mayor de 100.000	40																					
<p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término. 7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p>																						
<p>Artículo 2.º de la Ley 2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p>																						
<p>Artículo 9.º de la Ley. 1. Cuando la importancia del tráfico no consista el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes: a) Abono íntegro del gasto de cimentación. b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta Ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>																						

Con arreglo á los datos que anteceden á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este concurso en la convocatoria del mismo publicada en la Gaceta de Madrid del día de del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de , solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (*) de de 1918.

El Alcalde,
(Sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Inclúyese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento ó la entidad peticionaria que sea.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

Subsecretaría

1124

Por el presente se llama y emplaza á los Auxiliares Administrativos del Catastro de la riqueza rústica, D. Juan Llopis Mari, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. José Cuesta Gutiérrez, D. Jerónimo Delgado Jiménez, D. Mariano Domingo González, D. Atanasio Alvarez Marqués, D. Marcos Amorós Zaragoza y D. Amador Sebastián García, nombrados por Real orden de 12 del pasado Junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las señas de sus domicilios á la Sección Central del Catastro, de esta Subsecretaría, en la inteligencia de que si dejaren transcurrir un mes desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y que también se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias del Reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesión de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian los cargos para que han sido nombrados y serán declarados cesantes ó se dejarán sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.

Madrid, 5 de Julio de 1918.— El Subsecretario, Garnica.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se determinan en el presente anuncio.

Logroño, 15 de Julio de 1918.— El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración de Contribuciones

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1116

No habiéndose recibido hasta la fecha los apéndices ó certificaciones justificativas de no haber lugar á formarlos, de los pueblos que se citan á continuación, á pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente mes, esta Administración les hace saber que de no remitir tales documentos en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial con la que, desde ahora quedan conminados, y que no surtirán efecto los apéndices que se presentaran con fecha posterior, en los reparos para el año 1919.

Logroño, 13 de Julio de 1918.— El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**

Relación que se cita:

Table with 2 columns: Abales, Alberite, Almarza, Anguciana, Anguiano, Arnedillo, Ausejo, Autol, Azofra, Bañares, Brieva, Briones, Briñas, Calahorra, Canales

Relación que se cita:

Table with 2 columns: Cañas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castroviejo, Clavijo, Cornago, Corporales, Entrena, Ezcaray, Fonca, Galbarruli, Gallinero de Cameros, Hervías, Hormilleja, Jubera, Gimileo, Laguna, Lagunilla, Lardero, Ledesma, Leiva, Leza de Río Leza, Matute, Murillo Río Leza, Navarrete, Nieva, Ocón, Ojacastro, Ollauri, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pradillo, Quel, Ribaflecha, Rodezno, Salazarra, San Millán de Yécora, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa Coloma, Santo Domingo, Soto en Cameros, Tirgo, Torrejilla sobre Alasanco, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Valgañón, Villalba de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarta-Quintana, Villarroya, Zorraquín

Administración Municipal

NAVAJUN

1094

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- Don Esteban García Morales
Manuel García Fernández
José Llorente Izquierdo
Victoriano Ruiz Miguel
Emeterio Fernández Fernández

Mayores contribuyentes

- Don Gregorio Sáenz Fernández
Gregorio Ruiz Sáenz
Tomás Sáenz Fernández
Victorio Ruiz Ruiz
Pablo Fernández Poza
Lorenzo Fernández Ruiz
Eulogio Virto Llorente
Bonifacio Ruiz Fernández
Bruno Morales Chagoyen
Fernando Ruiz Sáenz
Mauricio Virto Llorente
Bernardo Bachiller Lalinde
Silvestre Ruiz Soría
Bernardino Ruiz Fernández
Gregorio Bachiller Ruiz
Tiburcio Ruiz Sáenz
Natalio Soría Valdejo
Bernardo Muñoz Ruiz
Anastasio Ruiz Fernández
Domingo Fernández Soría
Baltasar Ruiz Miga
Marcos Fernández Ruiz
Felipe Ruiz Díez
Isidoro Ruiz Ruiz

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria 1090

Olcór Murugarren, Eduardo

Tecfilo; natural de Falces, de estado soltero, profesión alpargatero, de veintitrés años, sin constar más circunstancias ni vecindad fija, domiciliado últimamente en Tarazona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Logroño, debiendo las Autoridades disponer su captura y conducción á la cárcel de Logroño.

Calahorra, 5 de Julio de 1918.— Vicente Mora.

1092

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Barrio Martínez, vecino de Villarta Quintana, por virtud de la causa que con el número veintitrés del año mil novecientos doce se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á remate por segunda vez y con la rebaja del reintegro por ciento, las fincas siguientes que radican en término de Villarta Quintana y que han sido embargadas á dicho penado:

1.ª Una heredad en las Cerradas, de cabida de veinticuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte, Julián Murillo; Sur, Félix Moral; Este, Mariano Campo, y Oeste, el monte; tasada en trecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra heredad en la Parte, de cabida de doce áreas y veintitrés centiáreas; linda al Norte, Eugenio Pérez; Sur, León Cárcame; Este, Pablo Aguilar, y Oeste, camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra heredad en Río los Llanos, de cabida de cinco áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte, Manuel Valle; Sur, herederos de Eugenio Vitores; Este, río, y Oeste, Atanasio Zu zo; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un prado en la Tejera, de diez áreas y treinta y dos centiárea; linda al Norte, pasada para la Tejera; Sur, María Pérez; Este, río, y Oeste, Julián Murillo; tasada en doscientas pesetas.

Importan en junto los bienes embargados, la suma de setecientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que los bienes salen á remate; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, y que de éstos no se han presentado títulos de propiedad, y el Juzgado no los supla.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Julio de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

EDICTO

El día once de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, á cargo de D. Vicente García y Calzada, la venta en pública subasta de:

Una casa sita en esta misma población y su calle de Linares Rivas, distinguida con el número diez, que mide sesenta y dos metros cuadrados y tiene por límites: al lado derecho, casa de D. Manuel Aguilón; al izquierdo, la de D. Antonio Fernández, y á la espalda, la de D. Manuel Parcerón. Situada en la calle que da á la calle de la Tejera nueva.

Ajústase el procedimiento al artículo 1872 del Código Civil y á lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada en favor de don Robustiano San Juan y Arnáez, padre del firmante, hoy acreedor; por D. Eloy Fernández y Núñez y servirá de tipo la suma de dosmil doscientas cincuenta pesetas, conforme á lo establecido en dicha escritura.

Haro, trece de Julio de mil novecientos dieciocho.—El acreedor por adjudicación.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1112

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día veintisiete del mes actual, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 12 de Julio de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Hospital Militar de Logroño

1119

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Agosto, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, mantequilla, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 13 de Julio de 1918.—Tomás Gutiérrez Valdecarra.

Logroño.—Imp. Provincial